

TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARIA – SALA LABORAL

**Magistrado Ponente: Dr. JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**INFORME SECRETARIAL.** Me permito pasar al despacho el proceso No.25899-31-05-001-2017-00202-02, informándole que el auto que negó la concesión del recurso extraordinario de casación fue notificado por estado No. 136 del 5 de noviembre de 2020; recibíéndose a través del correo institucional de esta secretaría recurso de reposición y queja por la parte demandante el 10 de noviembre de 2020.

Sírvase proveer,

*(Original firmado)*

**SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA LABORAL

Magistrado: JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA  
Clase de proceso: ORDINARIO – RECURSO DE REPOSICIÓN.  
Radicación No. 25899-31-05-001-2017-00202-02  
Demandante: JAIME FRANCISCO ÁLVAREZ TORREGROSA  
Demandado: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa la Sala que el auto que niega el recurso de casación fue notificado por estado No. 136 del 5 de noviembre de 2020, y el recurso de reposición y en subsidio de queja fue presentado solo hasta el 10 de noviembre de la presente anualidad; no obstante, el apoderado de la parte demandante presentó su inconformidad extemporáneamente, pues realizado el conteo del termino procesal establecido en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso de reposición se debió presentar entre los días **6 y 9 de noviembre**, lo cual no ocurrió; por tanto, esta Sala no entrará a decidir de fondo la motivación planteada por el recurrente en contra del auto objeto de recurso, y procederá a rechazar por extemporáneo el recurso de reposición

Ahora bien, dado el carácter subsidiario del recurso de queja o, de hecho, para que el mismo se pueda surtir ante la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, requiere que la interposición de la reposición contra el auto que negó la concesión del recurso de casación sea oportuna, pues de no ser así el mismo queda debidamente ejecutoriado, de tal suerte que resulta igualmente extemporáneo y deberá ser rechazado el recurso interpuesto de manera subsidiaria junto con el principal.

Debe tener presente el apoderado, que en tratándose del recurso de reposición en materia procesal laboral, como arriba se indicó, se rige por el artículo 63, y no por las normas del Código General de Proceso<sup>1</sup>, es decir, cuenta con *norma expresa*, por lo que, no esta permitido acudir a esta última para resolver el asunto examinado.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **RECHAZA**, por haber sido presentado extemporáneamente, el recurso de reposición y en subsidio de queja o de hecho interpuesto por la parte demandante contra la providencia que denegó el recurso extraordinario de casación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**  
Magistrado



**MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**  
Magistrada



**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**  
Magistrado



**SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA**  
SECRETARIA

---

<sup>1</sup> Artículo 318 CGP. “Cuando el auto se pronuncie por fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.